

ORDENANZA N° 104/92

REFERENTE A: “PROHIBICION DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”.

VISTO:

La necesidad de prevenir y proteger a menores de 18 años, del consumo de bebidas alcohólicas que perjudican su salud, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación de aquellos que tienen que ver con la conducción de los destinos de Roldán, la aplicación de políticas tutelares en tal sentido, en beneficio de quienes recién se están formando en la vida, para que éstos sean el reaseguro que necesita nuestra Ciudad en su futuro.-

ORDENANZA

Artículo 1°: Se prohíbe en la Ciudad de Roldán, departamento san Lorenzo, Provincia de Santa Fe, la venta de bebidas alcohólicas de distintas graduaciones y tenor a los menores de 18 años en Quioscos, Bares, Confiterías, Minimercados y Casas de Comidas.-

Artículo 2°: Las transgresiones a lo establecido en el Artículo precedente, será penado con lo dispuesto en nuestro Código de Faltas, al cual se le agregará la penalidad que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal ad – Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 3°: Los establecimientos mencionados en el Artículo 1°, deberán colocar en un lugar visible dos (2) carteles con el mismo formato y tenor, donde conste la prohibición y el número de Ordenanza. Estos carteles deberán ser retirados de la Municipalidad dentro de sesenta (60) días de promulgada la presente.-

Artículo 4°: El establecimiento que vencido el término dispuesto en el artículo anterior, no posea y/o tenga colocado en lugar visible el cartel mencionado, se hará pasible a la misma penalidades que si se hubiere comprobado ser responsable de la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.-

Artículo 5°: Póngase en vigencia la presente a los sesenta (60) días de su promulgación.-

Artículo 6°: Deróguese toda disposición contraria o análoga a la presente que estuviere en vigencia a la fecha.-

Artículo 7°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.-

Roldán, 11 de Junio de 1992.